

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDWIN CUADRADO GUZMÁN
DEMANDADOS	ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO	11001400303820220068100

**ACTA AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025) siendo las 10:10 A.M, el Juez 38 Civil Municipal de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso VERBAL con radicado 11001400303820220068100, siendo demandante EDWIN CUADRADO GUZMÁN y demandado ALLIANZ SEGUROS S.A.

Para efectos de identificación de las partes, se concedió el uso de la palabra a los intervinientes.

PARTE DEMANDANTE

- EDWIN CUADRADO GUZMÁN C.C. 79.992.355, Correo electrónico: edwincuadrado96@gmail.com , Dirección Física: Cra 10 #53-39 Soacha – Cundinamarca, en calidad de demandante.
- YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES C.C 1.053.336.757 y tarjeta profesional No. 293.768 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico yrcastellanos.rc@gmail.com , Dirección Física: Cra 7 #12-25 Edificio Santo Domingo Oficina 303, en calidad de apoderado de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA

- CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ C.C 3.229.696, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co , Celular: 3102290933, en calidad de representante legal de la parte demandada.
- JUAN MANUEL HENAO GALLEGO C.C 1.088.339.121 y tarjeta profesional No. 345.969 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico: jhenao@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co, en calidad de apoderado de la parte demandada.

Se reconoció personería para actuar al abogado JUAN MANUEL HENAO GALLEGO con Cédula de Ciudadanía 1.088.339.121 y tarjeta profesional No. 345.969 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A, decisión notificada en estrados.

Expuesto lo anterior se procedió a realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 *ejusdem*.

Esta audiencia tuvo como finalidad evacuar varias etapas: ART.372 y 373 C.G.P.

-CONCILIACIÓN: La parte Demandante manifiesta tener animo conciliatorio pero la parte Demandada, no, razón por la cual se declaró fracasada esta etapa.

-INTERROGATORIO DE PARTE: Se realizó el interrogatorio de parte al demandante EDWIN CUADRADO GUZMÁN y al representante legal CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ de la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

-CONTROL DE LEGALIDAD y SANEAMIENTO DEL PROCESO: No se observó irregularidad que afecte lo actuado dentro del presente asunto, así mismo las partes lo señalaron.

-FIJACIÓN DE LOS HECHOS DEL LITIGIO: En este estado de la diligencia, se procedió con la fijación del litigio en la forma prevista en el numeral 7º del artículo 372 C.G.P.

-DECRETO DE PRUEBAS: Se tuvo en cuenta el proveído del 15 de mayo del corriente año en el que se decretó las pruebas solicitadas por las partes, y se negaron algunas solicitadas.

Las documentales por la parte **demandante:**

- Póliza del valor asegurado.
- Formato de accidentes atendidos concesionaria panamericana.
- Copia Soat, licencia de tránsito y de conducción y fotocopia de la cedula del demandante.
- Evaluación del servicio de ambulancia.
- Historia clínica de atención y/o traslado.
- Registro de servicio atendido.
- Informe policial de accidente de tránsito.
- Acta de conciliación N0 8214/22, expedida por el centro de conciliación de la fundación jurídica popular.

Las documentales por la parte **demandada:**

- 1.1. Póliza y clausulado de Seguro Autos Clónico Livianos Particulares No. 022728102
- 1.2. Comunicación del 11 de marzo de 2021 correspondiente a la objeción remitida por Allianz.
- 1.3. Documento del 20 de abril de 2021 radicado en la Superintendencia Financiera de Colombia por parte del señor Edwin Cuadrado
- 1.4. Documento del 6 de mayo de 2021 por medio de la cual la Superintendencia Financiera de Colombia traslada a Allianz la queja del señor Edwin Cuadrado.
- 1.5. Documento del 13 de mayo de 2021 remitido al señor Cuadrado Guzmán como respuesta a la queja radicada ante la Superintendencia Financiera de Colombia traslada a Allianz la queja del señor Edwin Cuadrado.
- 1.6. Entrevista e Informe presentado por el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude (INIF) sobre la investigación de los hechos ocurridos el 31 de enero de 2021.
- 1.7. Derechos de petición con constancia de radicación ante diferentes entidades financieras, la DIAN, Sura EPS y Secretaria de Tránsito en la cual la parte demandada solicito información sobre los productos financieros que tenga la parte actora, con el fin de que se informe sobre los movimientos bancarios del demandante para el año 2020, declaraciones de renta de 2015 a 2021, Ingreso base de cotización, y

contratos de compraventa del vehículo de placas RMT 524 con el fin que se informe si se pagaron los gastos de traspaso.

TESTIMONIOS:

- **LUIS CARLOS PÉREZ RUBIO** (funcionario adscrito al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude (INIF))
- **FRANKI ALEXANDER RODRÍGUEZ** (director de Prevención de ALLIANZ SEGUROS S.A., para que informe sobre los hallazgos y conclusiones de la evaluación y/o investigación realizada respecto al hecho que dio origen al presente litigio)
- **HELMER ORLANDO VARGAS** (Psicólogo Forense adscrito al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude)

De los cuales solo se tomó el testimonio de HELMER ORLANDO VARGAS, comoquiera que LUIS CARLOS PÉREZ RUBIO y FRANKI ALEXANDER RODRÍGUEZ no se hicieron presentes.

-ALEGATOS: Concluida la práctica de pruebas, se concedió el uso de la palabra por veinte minutos a las partes.

Por último, y de conformidad con el inciso 3º del numeral 5º del artículo 373 del C.G.P. el despacho determinó que proferiría sentencia por escrito dentro del término de 10 días.

No siendo más el objeto de la presente audiencia se terminó siendo las 12:55 P.M.



ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS
Juez